CONTRATO DE INTERVENTORIA N° SI-235 -2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGUI Y CONSULTORIA INTERVENTORIA TECNICAS CIVILES S.A.S. (SIGLA CONINTEC S.A.S.).

Entre los suscritos **OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.563.564, Secretario Jurídico del **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, entidad territorial con **NIT. 890.980.093-8**, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 400 del 12 de Marzo de 2020, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en algunos servidores públicos del nivel Directivo y las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007 Y 1474 del 2011, además del Decreto 1082 de 2015 y los Acuerdos Municipales 003 de 2013, 008 de 2020 y 016 del 2020, de una parte, quien para efectos de este contrato se denominará el **MUNICIPIO** y de la otra parte la empresa **CONSULTORIA INTERVENTORIA TECNICAS CIVILES S.A.S. (SIGLA CONINTEC S.A.S.)** con **NIT. 800.252.554-1**, con domicilio en el Municipio de Envigado, TV 31 SUR No. 32B-20, teléfono: 332-7091, celular: 3146319416 - 3146318169, correo electrónico: con.in.tec@hotmail.com, representada legalmente por la señora **SILVIA ISABEL LOPERA GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.865.386 expedida en Envigado - Antioquia, y quien se denominará **EL CONTRATISTA,** acordamos celebrar el presente contrato de interventoría previa selección objetiva realizada mediante concurso de méritos abierto No. SI-CMA-03-2021 adelantado de acuerdo al artículo 32 numeral 2 de la ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por lo anteriormente expuesto y en consideración a todos los documentos, estudios previos, estudios del sector, estudios técnicos, matriz de riesgo, pliego de condiciones y propuesta técnica económica que hacen parte integral del presente contrato y con la finalidad de suplir la necesidad descrita en ellos, el presente contrato de consultoría se regirá por el siguiente clausulado: **PRIMERA. OBJETO:** INTERVENTORIA AL CONTRATO DE CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES A LA FASE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LAS SOLUCIONES VIALES DE LAS INTERSECCIONES LOCALIZADAS ENTRE PR64+000 - PR72+0084 EN LA RUTA 2509 SOBRE EL MUNICIPIO DE ITAGUI. **SEGUNDA. ACTIVIDADES QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO:** En cumplimiento del objeto contractual el Contratista adelantara la ejcución del contrato de la siguiente manera: **1.** Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera, vigilancia, control y verificación de las actividades que se ejecutarán para los: Interventoría para los estudios y diseños para las soluciones viales de las intersecciones localizadas entre pr64+000 - pr72+0084 en la ruta 2509 sobre el Municipio de Itagüí. **2.** Verificar que el contratista de estudios cuente con el equipo ofrecido en su propuesta, así como el personal técnico y administrativo exigido en los pliegos de condiciones. **3.** Realizar la interventoría en la ejecución de recopilación de información secundaria (inclusive adquisición de cartografía y toda aquella documentación técnica de tipo secundario), previo al inicio de las actividades de campo para de esta manera establecer la ruta de trabajo adecuada para cumplir con el propósito del estudio, y diseños según el área. Dentro de esta recopilación de información incluir aquella información corroborar las circunstancias, eventos que concluyeron en afectaciones a las estructuras en estudio. **4.** Realizar la interventoría al diagnóstico del puente existente de la calle 63, adelantando su respectiva patología, para de esta forma identificar la condición real de estado y las posibles limitantes en su operación. El resultado será un diagnóstico, del cual se desprendan las acciones correctivas y/o de reparación y/o de mantenimiento que haya lugar, para de esta manera garantizar el tránsito seguro sobre el mismo, de tal forma que sea funcional hasta la

entrada en operación del mismo. (Se debe proyectar el tiempo recomendado para la entrada en funcionamiento del puente objeto de diseño). **5.** Realizar el seguimiento y vigilancia al levantamiento topográfico de la zona de afectación directa de la infraestructura existen y de la zona de vía, necesaria (adelante y atrás) para diseño del empalme con la nueva estructura. **6.** Verificar y validar la ejecución de los trabajos de campo además de los levantamientos base y que serán la columna vertebral para el desarrollo de las áreas más representativas (como lo es el levantamiento topográfico), se deben realizar levantamientos de información primaria como lo es: inventario e identificación de los componentes de las diferentes estructuras que conforman la infraestructura vial (drenaje longitudinal, drenaje transversal, obras para el control de erosión de taludes, filtros superficiales, drenes horizontales, pozos verticales de drenaje, galerías de drenaje, cunetas, alcantarillas, reconformaciones en estructuras de estabilización, estructuras de contención, anclajes, revestimientos de taludes, estructuras de retención en taludes, estructuras de contención, señalización, inventario de zonas inestables, equipamientos especiales, y todos aquellos que hagan parte de dicha infraestructura vial). **7.** Verificar la elaboración de la geología de detalle, exploración, análisis y definición de los elementos estructurales (cimentación) para transmitir las cargas al subsuelo de soporte de manera segura y estable. **8.** Realizar el seguimiento de las posibles afectaciones generadas sobre los predios ubicados en el área de afectación directa. La solución debe ir dirigida a reducir el grado de la amenaza (antrópica y/o natural) y riesgo en sus diferentes niveles en la zona de estudio. Para tal fin el interventor revisará y aprobará las causas del problema presente en los sectores, planteando una serie de alternativas (incluidas obras de protección), las cuales debe ser ingenierilmente ejecutables, incluyendo en este punto la viabilidad económica. **9.** Verificar y validar las alternativas de diseño presentadas por el consultor con sus correspondientes ventajas y desventajas, y recomendar de acuerdo a sus criterios y bajo su total responsabilidad, la alternativa de solución más viable sobre la cual desarrollará finalmente los estudios y diseños; la interventoría será la responsable de revisar y verificar el cumplimiento de requerimientos y especificaciones técnicas, así como también, de la normatividad vigente. En el análisis de ventajas y desventajas se deberán analizar aspectos técnicos, económicos y ambientales, esto tomando en cuenta variables como sistema estructural, material (concreto, acero), geometría, luces, afectación ambiental e hidráulica, etc. de esta manera desarrollar una solución que cumpla con las especificaciones de diseño y garantice la movilidad vial, aumentando la seguridad de los usuarios de la vía, disminuyendo los tiempos de viaje y los costos de operación vehicular. Se debe tener en cuenta que para la selección de alternativa uno de los criterios será, que se construya en los menores tiempos, dada la complejidad y la afectación directa que se tiene sobre la movilidad y la economía regional. **10.** Aprobar las recomendaciones de proceso y etapas constructivas realizadas por el consultor, para garantizar dentro de dicho proceso condiciones seguras y eficientes, según las características particulares de la zona (geología, geotecnia, dinámica fluvial, ambiental entre otros). **11.** Verificar y aprobar determinación de unas cantidades de obra y presupuesto, que permitan avanzar a una siguiente etapa (Diseños de ingeniería de detalle para construcción) con la mayor certeza en la estimación de dicho presupuesto. **12.** Acompañar como obligación del Consultor en la realización de la investigación, recopilación de información, análisis de la legislación ambiental vigente que incida en el proyecto, necesarios para adelantar las gestiones y/o trámites requeridos y pertinentes sobre las posibles afectaciones y/o restricciones presentes, por parte de las autoridades ambientales competentes en la zona. **13.** Realizar la verificación del trabajo del consultor en cuanto a la investigación y evaluación de las áreas con restricciones ambientales con el fin de garantizar la conservación del entorno físico,

biótico y social del área del proyecto dentro del análisis requerido para la elaboración del componente ambiental y social. Es una obligación del consultor realizar la investigación, recopilación de información, análisis de la legislación ambiental vigente que incida en el proyecto, necesarios para adelantar las gestiones y/o trámites requeridos y pertinentes sobre las posibles afectaciones y/o restricciones presentes, por parte de las autoridades ambientales competentes en la zona. En el componente ambiental, predial y social, el Consultor de Estudios, no solo será responsable de la elaboración de los documentos técnicos y volúmenes correspondientes, sino también, de realizar las gestiones pertinentes antes las Autoridades correspondientes; sin exonerar la responsabilidad del Consultor de Estudios e Interventor, sobre la calidad de los productos elaborados y del PAGA. **14.** Verificar la elaboración del El PAGA, con base en la nueva Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MADS mediante Resolución 1402 del 25 de julio de 2018, o aquella que la modifique, sustituya o derogue. **15.** Verificar el cumplimiento a la normatividad vigente en materia de protección al Patrimonio Arqueológico de la Nación, que incluye la ejecución del Programa de Arqueología Preventiva, se deberá adelantar el proceso hasta la fase de Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico (ver Decreto 138 de 2019). Este proceso se verificará mediante la entrega parcial de los documentos completos que evidencien la trazabilidad del cumplimiento a este requerimiento y la entrega del documento final expedido por el ICANH, donde se señale explícitamente la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico. **16.** Realizar el seguimiento para que en todo momento El Consultor, tanto en la etapa contractual como la post-contractual, deberá atender los requerimientos que efectúe el municipio de Itagüí, el INVIAS y/o la Autoridad Ambiental u otras, por deficiencia de la información, falta de claridad de criterios y conceptos técnicos y/o calidad del producto, so pena de la aplicación de las sanciones pertinentes, o el siniestro de las garantías de cumplimiento y/o calidad del servicio, la que aplique. Cabe anotar, que es total responsabilidad del Consultor garantizar el cumplimiento y suficiencia de requerimientos técnicos y términos de referencias, por lo que la aprobación de los productos por parte de la Interventoría y/o suscripción del Acta de Recibo Definitivo del Contrato, no lo exonera de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el contrato en cuanto a calidad del servicio prestado. La descripción de los alcances del estudio que se hace no es limitativa. El CONSULTOR, en cuanto lo considere necesario, los ampliará o profundizará, siendo responsable junto con la interventoría de todos los trabajos y estudios que realice. **17.** Verificar en el desarrollo del contrato que cumplan los manuales de diseño, normas de ensayo y auscultación, y especificaciones generales de construcción de carreteras vigentes al momento del Concurso de Méritos, y demás normatividad y actividades descritas en el Requerimiento Técnico. También se deberá considerar dentro de las alternativas de solución en el diseño, así como en la ejecución de tramos correspondientes a los contratos de obra, la incorporación de NUEVAS TECNOLOGÍA, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" y siguiendo el procedimiento adoptado mediante Resolución Invias 263 del 31 de enero de 2020. **PARAGRAFO 1:** En todos los casos, el alcance y los productos definitivos se determinarán en coordinación con el Consultor del Estudio, la Interventoría y el supervisor del Contrato. **PARAGRAFO 2:** Las Actividades realmente ejecutadas en la Consultoría del estudio y aprobadas por la Interventoría, son de exclusiva responsabilidad del Consultor del estudio y del Interventor. Estas actividades deben desarrollarse detalladamente y servirán como soporte a los respectivos informes y Actas Mensuales del estudio, y serán revisadas y aprobadas por la interventoría. **18.** La Interventoría

deberá expedir un documento en donde certifique que ha revisado y aprobado la Metodología presentada por el Consultor para cada uno de los volúmenes que comprende el estudio, firmada por el Director de la Interventoría y por el Especialista de la Interventoría correspondiente, en la fecha que el Consultor fijo para cada una de las metodologías en el Cronograma del Consultor y el cual fue aprobado por la Interventoría, por lo cual deberá hacer un oportuno seguimiento para que el Consultor, le entregue con la debida anticipación la documentación para revisión de la Interventoría, la cual debe hacer la revisión y observaciones en forma muy ágil y rápida, antes de la fecha establecida como FRONTERA 1 de cada Volumen que hace parte de los entregables. **19.** Así las cosas, una vez presentada la metodología por parte del Consultor de estudios a la Interventoría, ésta tendrá un plazo máximo de tres (3) días calendarios para aprobar o solicitar los ajustes técnicos necesarios que sean pertinentes. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del interventor, el Consultor de estudios deberá atenderlo en un término no mayor de dos (2) días calendarios. Este tiempo de presentación de información no deberá superar el plazo establecido por la misma Consultoría como FRONTERA 1 de cada volumen, so pena de incurrir en incumplimiento del contrato. De la misma forma, en caso de presentarse un tercer (3) requerimiento de solicitud de ajuste técnico por parte de la Interventoría, esta última tendrá la obligación de reportarlo a la entidad, requiriendo las sanciones y multas que a haya lugar; y en caso de que no sea reportado por la Interventoría, pero evidenciado por el municipio de Itagüí, este último podrá iniciar los trámites de sanciones y multas que apliquen, tanto al Consultor de estudios como a la Interventoría. **20.** Expedir el correspondiente oficio de aprobación de cada uno de los entregables y volúmenes finales elaborados por el Consultor, en las fechas establecidas por la Entidad como FRONTERA 3. Es responsabilidad del Consultor de hacer entrega del correspondiente entregable a la Interventoría, con la debida antelación al vencimiento de la fecha establecida como Frontera 3 para cada volumen, y es obligación de la Interventoría realizar las revisiones, observaciones y la aprobación del volumen de acuerdo con la fecha máxima de aprobación establecida como FRONTERA 3. Así las cosas, una vez presentado el entregable parcial o final del volumen por parte de la Consultoría a la Interventoría, ésta tendrá un plazo máximo de ocho (8) días calendarios para aprobar o solicitar los ajustes técnicos que sean pertinentes. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del interventor, el consultor deberá atenderlo en un término no mayor de ocho (8) días calendario. De la misma forma, en caso de presentarse un tercer (3) requerimiento de solicitud de ajuste técnico por parte de la Interventoría, esta última tendrá la obligación de reportarlo a la entidad, requiriendo las sanciones y multas a que haya lugar; en caso de que no sea reportado por la Interventoría, pero evidenciado por el municipio de Itagüí, este último podrá iniciar los trámites de sanciones y multas que apliquen, tanto al Consultor de estudios como a la Interventoría. **21.** Hacer oficio de aprobación de cada entregable y volumen final por parte de Interventoría será el soporte del cumplimento de la FRONTERAS 3 por parte del Consultor y de la Interventoría, y servirá para el reconocimiento del pago establecido en el Acta de Costos del GRUPO 2 de la Forma de pago, para este ítem tanto de la Consultoría como de la Interventoría. **22.** Hacer oficio de aprobación de la metodología por parte de Interventoría será el soporte del cumplimento del cronograma por parte del Consultor y de la Interventoría y servirá para reconociendo del pago establecido en el Acta de Costos del Grupo 2 de la forma de pago, para este ítem tanto de la Consultoría como de la Interventoría. **TERCERA. RESULTADOS:** Como resultado de la ejecución del contrato EL CONTRATISTA deberá entregar al Municipio de Itagüí e INVIAS informes mensuales de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría vigente del INVIAS, o el que lo modifique o lo sustituya y que se realizarán sobre

los siguientes volúmenes que le entregue la empresa encargada de consultoría de diseños: VOLUMEN I. ESTUDIO DE TRANSPORTE, CAPACIDAD Y NIVELES DE SERVICIO. VOLUMEN II. ESTUDIO DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMETRICO, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL. VOLUMEN III. ESTUDIO DE GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA DE LA ZONA. VOLUMEN IV. ESTUDIO DE SUELOS PARA DISEÑO DE FUNDACIONES DE PUENTES Y OTRAS ESTRUCTURAS. VOLUMEN V. ESTUDIO GEOTECNICO PARA DISEÑO DEL PAVIMENTO Y ESTUDIO DE FUENTES DE MATERIALES. VOLUMEN VI. ESTUDIO DE HIDRAULICA, DISEÑO DE REDES DE ALCANTARILLADO, DRENAJE Y GAS. VOLUMEN VII. DISEÑO DE REDES SECAS. VOLUMEN VIII. ESTUDIO Y DISEÑO DE ESTRUCTURAS. VOLUMEN IX. ESTUDIO Y DISEÑO DE URBANISMO Y PAISAJISMO. VOLUMEN X. ESTUDIO GESTIÓN PREDIAL. VOLUMEN XI. ESTUDIO COMPONENTES AMBIENTAL Y SOCIAL. VOLUMEN XII. ESTUDIO DE ANÁLISIS DEL RIESGO Y SOSTENIBILIDAD. VOLUMEN XIII. ESTUDIO ESTIMACIÓN DE CANTIDADES DE OBRAS, COSTOS Y PRESUPUESTOS. VOLUMEN XIV. ESTUDIO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO. VOLUMEN XV. INFORME FINAL EJECUTIVO. **PARAGRAFO:** Todas las Actividades realmente ejecutadas en la Consultoría del estudio deben ser previamente aprobadas por la Interventoría, y son de exclusiva responsabilidad del Consultor del estudio y del Interventor. Estas actividades deben desarrollarse detalladamente y servirán como soporte a los respectivos informes y Actas Mensuales del estudio, y serán revisadas y aprobadas por la interventoría. **CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será Seis (06) meses y quince (15) días contados a partir de la firma del acto de inicio del contrato y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2021. **QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($870.559.640), INCLUIDO IVA. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** El Municipio de Itagüí pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante actas mensuales de ejecución, los pagos se harán, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato (Formato SIGI FO-AD-31), la certificación de estar al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del mes inmediatamente anterior, y que la factura, sea aceptada por el Municipio de Itagüí – Secretaría de Hacienda. El Municipio de Itagüí, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga además de las actividades relacionadas en la cláusula segunda de este contrato a: **1.** Cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. **2.** Dotar al personal de campo de todos los elementos de seguridad industrial y uniforme con distintivos y logos de la administración municipal de Itagüí y de entidades cofinanciadoras (si aplica), *los cuales deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor del municipio de Itagüí.* **3.** Iniciar la ejecución del contrato en forma inmediata a partir de la firma del acta de inicio. **4.** Mantener comunicación permanente con la supervisión para informarle de los avances y situaciones a resolver que se presenten. **5.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente proceso y no utilizarla sino

exclusivamente en relación con los fines del mismo. **6.** Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL CONTRATANTE. **7.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las disposiciones legales vigentes y en aquellas que la modifique, deroguen o adicionen. **8.** Cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6 y la Resolución 0312 de 2019. **9.** Dar cumplimiento a las normas por medio de la cuales se adoptan los protocolos generales de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. **10.** Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, y que se haya suscrito el informe de supervisión (Formato SIGI FO-AD-31) por parte de supervisor del contrato y el contratista. Es de anotar, que el contratista no podrá acumular cuentas de cobro o factura, según aplique, de servicios prestados en diferentes meses. A estos efectos y mientras dure la emergencia sanitaria declarada se dará aplicación al artículo 9 del Decreto 537 del 12 de abril de 2020 que establece: "*Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las entidades estatales deberán implementar para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de sus contratistas, mecanismos electrónicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 616.1 del Estatuto Tributario*". **11.** Garantizar la calidad de los servicios. **12.** Proveer a su costo todos los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. **13.** No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios del municipio de Itagüí. **14.** De conformidad con el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho. **15.** Cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponden. **16.** Responder en los plazos que el municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.**17.** Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en el suministro del servicio, por lo cual realizará las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios los cuales son específicamente de fecha de entrega, lugar de entrega, dentro de los plazos requeridos por el municipio de Itagüí, sin ningún tipo de penalidad económica que afecte el presupuesto del contrato. **18.** Verificar que El CONSULTOR una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento, deberá obtener la ampliación, renovación o restablecer el valor de la garantía u otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El municipio de Itagüí podrá declarar la caducidad del mismo, de no obtener esta actuación por parte del CONSULTOR e INTERVENTOR. **19.** Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. **20.** Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato de consultoría y el contrato de interventoría. **21.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **22.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. **23.** Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente contrato y del convenio interadministrativo No. 1478 de 2020 suscrito entre el municipio de Itagüí e INVÍAS. **DEL CONTRATANTE:** **1.** Realizar el seguimiento, control, vigilancia y verificación al contrato, por medio de la Supervisión, de acuerdo con la normatividad establecida para ello. **2.** Cumplir con la

forma de pago estipulada desde estos estudios previos; no obstante, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. **3.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **OCTAVA. IMPUTACION DE GASTOS:** El pago de los gastos que demande el presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 956 de Mayo 11 de 2021 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexan al presente documento y hace parte integral del contrato. **NOVENA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. El contratista es responsable por los daños causados a la propiedad del Municipio, siempre que tales daños sean causados por dolo o negligencia grave. **DÉCIMA. GARANTIAS:** De conformidad con lo estipulado dentro de la Sección 3 Garantías - Subsección 1 Generalidades, del Decreto 1082 de 2015 y previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesto el Municipio, en razón del objeto, la naturaleza y las características del contrato a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne al Municipio frente a eventuales daños, que el CONTRATISTA debe otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor del Municipio de Itagüí que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente: a-Cumplimiento de contrato: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. b- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. c- Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. **DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por el municipio contratante y el contratista. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA. SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagra el numeral 2º del Artículo 14 de la ley 80 de 1994, y de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley. Así como las normas vigentes aplicables. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** El Municipio impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el municipio contratante sin exceder del uno por ciento

(1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O DE CADUCIDAD:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el municipio contratante podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente contrato, a través del Secretario(a) de infraestructura del Municipio de Itagüí o del (los) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el (la) Secretario(a) de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y el Manual de Supervisión e Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el contrato. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el contrato y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, si aplica. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato alimentar periódicamente la carpeta física del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión,

allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato. **DÉCIMA SÉPTIMA: AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá acreditar para la celebración del contrato, la certificación de estar al día con el pagc de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si es persona jurídica o certificado de afiliación a la seguridad social si es persona natural y durante la ejecución del contrato acreditar el pago de la misma, conforme articulo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 ley 1150 de 2007. **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Como contratista para todos los efectos de este contrato, declaró expresamente que no estoy incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte del municipio contratante, en constancia firmo el formato FO-AD-46. **DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, ni realizar subcontratos para todas las actividades el contrato, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato será de común acuerdo entre las partes dentro de los términos estipulados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el MUNICIPIO y el CONTRATISTA acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, será realizada por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada. **VIGÉSIMA PRIMERA. PAZ Y SALVOS:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el Municipio contratante y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato**. VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** El contratista deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución. **VIGÉSIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia el municipio contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y**

EJECUCIÓN: El presente contrato, se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes, para la ejecución del mismo se requerirá por parte del municipio contratante: El Registro Presupuestal. Por parte del contratista: las garantías y que las mismas sean aprobadas por el municipio. **VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado por la Secretaría Jurídica en el SECOP2 dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, entendida esta como su perfeccionamiento de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los enunciados en la lista de chequeo (Formato FO-AD-11). **VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente contrato, el contratista acepta que el Municipio contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a favor del MUNICIPIO. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato serán propiedad del MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. **VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El contratista se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio contratante que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana. **TRIGÉSIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí. Para constancia y en prueba de su conformidad, se suscribe en el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ el día 11 JUN 2021.

OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ
SECRETARIO JURÍDICO
CONTRATANTE

SILVIA ISABEL LOPERA GIRALDO
R/L CONINTEC S.A.S.
CONTRATISTA

Proyectó: Gerardo Alberto Montoya Tamayo
PU Secretaría Jurídica

Elio S.